



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO REGISTRO	
29 ENE. 2014	
SALIDA	00039

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A LA ENTIDAD CASINOS OCIO ONLINE, S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2012, A LA ENTIDAD UNIDAD EDITORIAL JUEGOS, S.A., COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA PRIMERA POR LA SEGUNDA DE ELLAS.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011), y en consideración a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 13 de diciembre de 2011, D. Miguel Ortiz-Cañavate López, en nombre y representación de la entidad la entidad Casinos Ocio Online, S.A., con C.I.F. número A95668232, con domicilio social en Bilbao, C/ Lutzana, sin número, Edificio Casino Bilbao, y con domicilio a efectos de notificaciones en el mismo lugar, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, presentó sus solicitudes de licencias generales para el desarrollo y explotación de las modalidades de juego "Concursos" y "Otros Juegos", a las que se refieren las letras e) y f), respectivamente, del artículo 3 de la Ley 13/2011.

Las referidas licencias generales fueron otorgadas mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

**Segundo.** Con fecha 31 de mayo de 2012, D. Miguel Ortiz-Cañavate López, en nombre y representación de la entidad Casinos Ocio Online, S.A., con C.I.F. número A95668232, con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), calle Lutzana, s/n, Edificio Casino de Bilbao, y domicilio a efectos de notificaciones en el mismo lugar, presentó solicitudes de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los tipos de juego "Ruleta", "Bingo", "Punto y Banca" y "Black Jack", vinculados a la modalidad de juego "Otros Juegos" referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011.

Las referidas licencias singulares fueron otorgadas mediante resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 10 de enero de 2013.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

Mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 24 de septiembre de 2013 se acordó la toma de razón de la extinción de las licencias singulares habilitantes para el desarrollo y explotación de los tipos de juego "Ruleta", "Bingo", "Punto y Banca" y "Black Jack" otorgadas a la entidad Casinos Ocio Online, S.A. , en aplicación de lo establecido en el artículo 17.5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en materia de licencias, autorizaciones y registros.

**Tercero.** Como resultado de lo establecido en los dos antecedentes anteriores, en el momento actual la mercantil Casinos Ocio Online, S.A., cuenta con licencias generales para el desarrollo y explotación de las modalidades de juego "Concursos" y "Otros Juegos".

**Cuarto.** Con fecha 14 de diciembre de 2011, D. Antonio Fernández-Galiano, en nombre y representación de la entidad Unidad Editorial Juegos, S.A., con C.I.F. número A86342805, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Madrid, Avenida de San Luis, número 25, en el marco de la convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, presentó sus solicitudes de licencias generales para el desarrollo y explotación de las modalidades de juego "Apuestas" y "Concursos", a las que se refieren la letras c) y e), respectivamente, del artículo 3 de la Ley 13/2011. Asimismo, presentó su solicitud de licencia singular para el tipo de juego "Concursos", vinculado a la modalidad de juego "Concursos" referida en la letra e) del artículo 3 de la Ley 13/2011.

Las referidas licencias fueron otorgadas mediante resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

**Quinto.** Con fecha 19 de julio de 2012, Dña. Stefania Bedogni en nombre y representación de la entidad Unidad Editorial Juegos, S.A, con C.I.F. número A86342805, con domicilio social en Madrid, Avenida de San Luis, 25, y con el mismo domicilio a efectos de notificaciones, presentó sus solicitudes de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los tipos de juego "Apuestas deportivas mutuas" y "Apuestas deportivas de contrapartida", vinculados a la modalidad de juego "Apuestas", referida en la letra c del artículo 3 de la Ley 13/2011.

Las referidas licencias singulares fueron otorgadas mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 2 de octubre de 2012.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

**Sexto.** Con fecha 13 de diciembre de 2013, D. Valentín Coruña Pérez, en nombre y representación de Casinos Ocio Online, S.A., y Dña. Stefania Bedogni, en nombre y representación de Unidad Editorial Juegos, S.A., presentaron en el registro de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, de fecha 9 del mismo mes, mediante el cual exponían, en primer lugar, los siguientes aspectos:

- Con fecha de 3 de diciembre de 2013, D. Lander Letemendía Pérez de Eulate, en nombre y representación de las sociedades:
  - Gran Casino Nervión, S.A.
  - Casino de Mallorca, S.A.
  - Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, S.A.
  - Gran Casino de Ceuta, S.A.

Y Doña Stefania Bedogni, en nombre y representación de la entidad Unidad Editorial Juegos, S.A., suscribieron un contrato de compraventa de acciones, por el que Unidad Editorial Juegos, S.A., compraba a Gran Casino Nervión, S.A., Casino de Mallorca, S.A., Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, S.A. y Gran Casino de Ceuta, S.A., las respectivas acciones de que éstas eran dueñas de la compañía Casinos Ocio Online, S.A., convirtiéndose así en propietario único de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de esta entidad.



Aunque según el contrato de compraventa de acciones, éste produce efectos desde el momento de su formalización y elevación a público, la operación de compraventa se ha sometido por las partes a una condición resolutoria, según la cual el contrato quedará automáticamente resuelto, con efectos retroactivos a la fecha de su entrada en vigor, en caso de que la Dirección General de Ordenación del Juego no comunique a Unidad Editorial, S.A., en el plazo establecido al efecto en el contrato, la autorización de lo solicitado.

El contrato de compraventa ha sido elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María de Prada Guaita, de fecha 3 de diciembre de 2013, con el número 2.473 de su protocolo.

Se adjunta al escrito presentado copia de la referida escritura.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

- Una vez integrada Casinos Ocio Online, S.A., en el grupo Unidad Editorial, al que también pertenece Unidad Editorial Juegos, S.A., y con la intención de optimizar la estructura de dicho grupo en lo que a la actividad de juegos y apuestas se refiere, se ha diseñado una operación societaria de fusión por absorción, en los términos establecidos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, Ley 3/2009), mediante la cual se producirá la extinción de Casinos Ocio Online, S.A., como sociedad absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a Unidad Editorial Juegos, S.A., como sociedad absorbente, adquiriendo la sociedad absorbente, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

Desde el punto de vista de negocio, el objetivo principal de la operación sería complementar y, por tanto, mejorar la oferta de productos de Unidad Editorial Juegos, con el fin de brindar una experiencia de juego más satisfactoria a los usuarios. De esta forma se añadirían al catálogo de juegos actualmente ofrecidos por Unidad Editorial Juegos, compuesto por apuestas deportivas y concursos, diversos tipos de juegos vinculados a la modalidad de juego "Otros Juegos".

Desde el punto de vista técnico se pondrá en marcha un proceso de consolidación, aprovechando la circunstancia de que el proveedor de la solución certificada en la licencia general de Otros Juegos con la que cuenta Casinos Ocio Online, S.A., es el mismo que el de la solución implementada por Unidad Editorial Juegos, S.A., para sus licencias generales de las modalidades de juego Concursos y Apuestas. En el plano de las infraestructuras, la consolidación implicará centralizar los sistemas de software de todas las licencias generales en los centros de datos actualmente utilizados por Unidad Editorial Juegos, S.A. Igualmente, la consolidación supondrá pasar a utilizar una única instancia de PASWeb para operar todas las licencias generales con las que cuentan Casinos Ocio Online, S.A., y Unidad Editorial Juegos, S.A., y conseguir así, por un lado, brindar una experiencia de juego más versátil y sencilla a los participantes, a través de un único registro de usuario y una única cuenta de juego por jugador, y, por el otro lado, garantizar una gestión más segura y eficiente de los sistemas técnicos de juego, evitando duplicidades innecesarias en procesos de seguridad, operación, mantenimiento, actualización, evolución y auditoría.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

- La operación societaria que se pretende realizar consistirá en una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada, descrita en el artículo 49 de la Ley 3/2009. Para permitir que la Dirección General de Ordenación del Juego tenga un conocimiento más completo de la operación societaria se acompaña al escrito la documentación establecida en el artículo 33 de la Ley 3/2009, excepto aquella exceptuada en el referido artículo 49.
- Si bien Unidad Editorial Juegos, S.A., tiene la intención de solicitar en cuanto sea posible las licencias singulares para el desarrollo y comercialización de tipos de juego relativos a la licencia general de la modalidad de juego "Otros Juegos", de la que es actualmente titular Casinos Ocio Online, S.A., la sociedad se compromete a no iniciar la explotación de ningún tipo de juego al amparo de esa licencia general hasta que se haya completado la operación de fusión por absorción.

Por último, en el referido escrito de 9 de diciembre de 2013, solicitaban, de conformidad con lo establecido en el artículos 6.1 y 52 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en materia de licencias, autorizaciones y registros (en adelante, Real Decreto 1614/2011), se autorice la operación descrita de fusión estructurada en dos fases (toma de control y absorción) y se tome razón en el Registro General de Operadores de Juego del cambio de datos que resulta de la mencionada operación.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.- Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.**

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

**Segundo.- Base jurídica aplicable.**

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece que *"Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego*



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

*sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”.*

**Tercero.- Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.**

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto. Es esta una excepción al principio general establecido en la Ley 3/2009, sobre sucesión universal de todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

En el caso en cuestión, se verifica uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 y en consecuencia permiten transmitir unas licencias, en este caso las generales de Concursos y Otros juegos (en realidad, desde un punto de vista material, solamente la última), sujeta a la autorización de la DGOJ. En efecto, tenemos una fusión por absorción de la sociedad vendida en la adquirente, contando la operación con la peculiaridad de que, desde un punto de vista mercantil, se desarrollará en dos partes: una primera consistente en la adquisición de la titularidad de las acciones de Casinos Ocio Online, S.A. por parte de Unidad Editorial Juegos, S.A., y una segunda consistente en la fusión por absorción propiamente dicha. La ligazón entre ambas operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre una y otra, y una condición resolutoria que afecta a la operación globalmente considerada en defecto de autorización de la DGOJ.

Para determinar si procede la autorización de la transmisión de la licencia en este contexto y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente determinar las implicaciones de ambas



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

fases desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

**Cuarto.- Implicaciones del acuerdo de compraventa de acciones.**

Desde el punto de vista de la mera operación de compraventa de acciones, y sin perjuicio de que, por sí misma, no está sujeta a autorización por parte de esta Dirección General, en el contexto de la operación global de fusión, varios son los elementos que deben considerarse.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que cualquier operación jurídica que implique una alteración de la composición accionarial del operador encontraría su límite en que la misma pudiera implicar una mera transmisión de facto de la licencia otorgada o su adquisición por alguna persona que no reuniera las condiciones legalmente establecidas para su otorgamiento, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 6 del Código Civil.

En el caso de la compraventa de la totalidad de las acciones de la entidad Casinos Ocio Online, S.A., por la mercantil Unidad Editorial Juegos, S.A., existen dos factores que permiten entender que la referida compraventa no implicará una mera transmisión de facto de las licencias generales de las modalidades Concursos y Otros Juegos con las que cuenta Casinos Ocio Online, S.A., con el objeto de operar las licencias sin mayor modificación estructural societaria. Estos factores son:

- En primer lugar, la existencia de la operación mercantil de fusión por absorción que se plantea, que indica que la intención de la sociedad adquiriente es la transmisión de las licencias, previa la necesaria autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego, en las condiciones establecidas en el artículo 9.3 de la Ley 13/2011. Ello implica que la sociedad adquirida desaparecerá como tal; y que la explotación de la licencia se realizará expresamente por la sociedad adquiriente.
- En segundo lugar, el compromiso expreso asumido por Unidad Editorial Juegos, S.A., en su solicitud, según el cual no se iniciará la explotación de ningún juego al amparo de la licencia general de Otros Juegos con la que contaba Casinos Ocio Online, S.A. Circunstancia para la que, en todo caso, la sociedad resultante de la operación necesita las correspondientes licencias singulares, con las que





**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

no cuenta en el momento presente, lo cual dificulta la situación contraria, más allá del compromiso transmitido.

En segundo lugar, procede señalar que la sociedad compradora, Unidad Editorial Juegos, S.A., es en la actualidad un operador de juegos que cuenta, tal y como consta en los Antecedentes Cuarto y Quinto de la presente resolución, con diversas licencias generales y singulares, otorgadas de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente en materia de juego y, en particular, de acuerdo con lo establecido en la Orden 3124/2011, de 16 de noviembre, por la que se aprueba el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales para el desarrollo de actividades de juego de la Ley 13/2011. Por lo tanto, puede colegirse que como resultado de la operación de compraventa en cuestión no se producirá la adquisición de títulos habilitantes por alguna persona que no reuniera las condiciones legalmente establecidas para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de actividades de juego, con lo que no procede mayor análisis sobre dichas circunstancias.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Ordenación del Juego no encuentra ningún obstáculo a la operación de compraventa de la totalidad de las acciones de la entidad Casinos Ocio Online, S.A., por la mercantil Unidad Editorial Juegos, S.A., siempre que la mencionada operación societaria se realice de acuerdo con lo establecido en la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

**Quinto.- Implicaciones de la absorción de la adquirida por la adquirente.**

Una vez constituida Unidad Editorial Juegos, S.A., como titular de la totalidad de las acciones de Casinos Ocio Online, S.A., la operación societaria de fusión por absorción, mediante la cual se producirá la extinción de Casinos Ocio Online, S.A., como sociedad absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a Unidad Editorial Juegos, S.A., como sociedad absorbente, deberá realizarse en los términos establecidos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, Ley 3/2009), adquiriendo la sociedad absorbente, por sucesión universal, todo el patrimonio de la sociedad absorbida.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011 sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las





**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad resultante de la fusión, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, al parecer de esta Dirección General la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la adquirente resulta robusta y no tiene por qué suponer, sino al contrario, un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la DGOJ.

De la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes presentada y del contenido de la documentación adjuntada junto con ella puede observarse que la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego "Otros juegos" con la que contaba la sociedad Casinos Ocio Online, S.A., a favor de Unidad Editorial Juegos, S.A., sujeta evidentemente a la disposición de las licencias singulares pertinentes, permitiría la explotación directa por esta sociedad de los tipos de juego que podrían desarrollarse al amparo de esa licencia general de forma conjunta e integrada, tanto técnica como comercialmente, con el catálogo de juegos que ofrecía Unidad Editorial con anterioridad a la operación societaria de fusión por absorción. Ello permitirá al operador un aumento y una diversificación de la oferta de juegos puesta a disposición de sus posibles participantes. A su vez, esta explotación conjunta permitiría el aprovechamiento óptimo de todas las posibles sinergias que se originarían, con la consecuente reducción de costes de explotación.

Asimismo, la explotación conjunta, y, por tanto, a través de un único registro de usuario y una única cuenta de juego por participante, permitiría también una gestión más segura y eficiente de los sistemas técnicos de juego, evitando duplicidades innecesarias en procesos de seguridad, operación, mantenimiento, actualización, evolución y auditoría.

Por otra parte, el compromiso asumido por parte de la empresa adquirente de que la explotación de las licencias, conforme se ha puesto de manifiesto, no vaya a realizarse antes de materializarse la operación de fusión, supone que no proceda establecer en la presente autorización condiciones de ejercicio en relación con el desarrollo de la actividad que se deriva de la licencia transmitida, transitoriamente, desde la empresa Casinos Ocio Online, S.A., y que tendrían por objeto regular la explotación de las licencias de la adquirente y las de la adquirida desde empresas distintas.





**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego, aquellos participantes provenientes de Unidad Editorial Juegos, S.A., no experimentarían ningún cambio en su situación con respecto al momento anterior a la fusión, con excepción de la mayor oferta de juegos a la que podrían acceder. En cuanto a Casinos Ocio Online, S.A., no contaba con participantes con registro de usuario y cuenta de juego, puesto en el momento anterior a la operación societaria no contaba con licencias singulares que permitieran la explotación de tipos de juego vinculados a las licencias generales con las que contaba.

**Sexto.- Extinción de licencias redundantes.**

Por otro lado, debe señalarse que la autorización de la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego "Concursos" originaría la situación consistente en que Unidad Editorial Juegos, S.A., una vez autorizada la transmisión, contaría con dos licencias generales de esa modalidad de juego.

En consecuencia, en aras de regularizar la relación de licencias activas de que disfrutará la empresa adquirida, evitando tal redundancia, y sin perjuicio de la irrelevancia material de la misma, procede declarar extinguida la licencia general de la modalidad de juego concursos con la que contaba Casinos Ocio Online, S.A.. Ello entendiéndose que la operación de adquisición implica, de manera implícita, la concurrencia de la causa establecida en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 1614/2011, que establece que las licencias se extinguirán por renuncia expresa del interesado manifestada por escrito.

**Séptimo.- Condiciones a que se sujetaría la autorización.**

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación mercantil de fusión por absorción que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación, y, en especial, con lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 3/2009.

Por tanto, la eficacia de la autorización que otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación mercantil de fusión alcanzase su eficacia, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/2009, con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

competente, y a la posterior acreditación de esa inscripción ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Igualmente, y en atención a la vinculación entre las dos operaciones que componen la operación de adquisición y la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la fusión y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la fusión se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de la operación de adquisición de participaciones, en este caso el 9 de diciembre de 2013.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

**Primero.-** Tomar razón del proyecto de operación del proyecto de operación societaria de fusión que las sociedades Casinos Ocio Online, S.A. y Unidad Editorial Juegos, S.A., pretenden realizar, estructurada en dos fases (toma de control y absorción), no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida operación mercantil se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

**Segundo.-** Autorizar la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego "Otros juegos" con la que contaba la sociedad Casinos Ocio Online, S. A., sociedad absorbida como consecuencia de la operación societaria descrita en el apartado anterior, a la sociedad Unidad Editorial Juegos, S.A., sociedad absorbente en la referida operación.

Esta transmisión tendrá lugar en el marco de la adquisición por la sociedad absorbente, por sucesión universal, del patrimonio de la sociedad absorbida, tal y como se prevé en el artículo 23 de la Ley 3/2009, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

La presente autorización se entenderá perfeccionada, sin necesidad de nuevo pronunciamiento al respecto, cuando la sociedad absorbente presente ante esta Dirección General de Ordenación del Juego la documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/2009. Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

la absorción en el Registro Mercantil competente. Trascurrido este plazo sin que se hubiera realizado la presentación, la autorización otorgada no se considerará perfeccionada y, en consecuencia, la sociedad interesada resultará decaída de su derecho.

Asimismo, la presente autorización se condiciona a que la operación de fusión se materialice en un plazo de 4 meses a partir de la fecha del Acuerdo de compraventa de acciones. En consecuencia, la presente autorización no comprende el hipotético supuesto de que, contra lo afirmado por la empresa solicitante en la documentación requerida, la empresa adquirente pase a explotar la licencia de Otros Juegos de Casinos Ocio Online, S.A. con anterioridad a la materialización de la operación de fusión.

**Tercero.-** Declarar extinguida, una vez perfeccionada la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior de la presente resolución, la licencia general de la modalidad de juego "Concursos" otorgada a la entidad Casinos Ocio Online, S.A., mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

**Cuarto.-** Disponer que, los cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación societaria de fusión, deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo Décimo de la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

**Quinto.-** Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez perfeccionada la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el apartado Segundo de la presente resolución, comunique esta circunstancia a la Subdirección General de Gestión del Juego y Relaciones Institucionales.

Ordenar, asimismo, a la Subdirección General de Gestión del Juego y Relaciones Institucionales que, en ese momento, desarrolle las siguientes acciones, como consecuencia de la operación societaria de fusión por absorción y la transmisión del título habilitante que se autoriza:



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

- Realizar los ajustes y operaciones que resulten procedentes para que las garantías constituidas por la sociedad absorbente se correspondan con lo establecido en el Capítulo III del título II del Real Decreto 1614/2011, en el Anexo de la referida norma, y en la Resolución de 16 de noviembre de 2011 por la que se desarrolla el referido Capítulo II del Título II del Real Decreto 1614/2011 y se determinan los importes de la garantía de operador que se vincula a las licencias singulares.
- Realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias generales con las que contaba Casinos Ocio Online, S.A. Realizar, igualmente, la cancelación de los datos registrales vinculados al operador Casinos Ocio Online, S.A., en el Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego.

**Sexto.-** Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1614/2011, a las Comunidades Autónomas de Euskadi y Madrid la presente Resolución.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de enero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL

Carlos Hernández Rivera

